



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA

Código: F-SPC-2200-238,37-0118

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Abril-09-2019

Página 3 de 7

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCION A LA VIDA

RESOLUCION 738 (30 DE MAYO DE 2022)

En uso de sus facultades legales otorgadas por la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, procede el despacho a decidir sobre el presente asunto:

I. OBJETO A DECIDIR

Presuntos comportamientos que afectan la normatividad, respecto del establecimiento de comercio con razón social MASTER FIT ubicado en la Carrera 29 No. 42-43 local 5 barrio Sotomayor, según lo establecido en el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

II. ANTECEDENTES PROCESALES - POR PARTE DE ESTE DESPACHO

2. El día 26 de mayo de 2022 a través de auto se avoco conocimiento de las presentes diligencias por parte de esta inspección y en consecuencia se fijó fecha y hora para la realización de audiencia pública para el 30 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m.

III. PRUEBAS

5. Oficio de fecha 12 de junio de 2020 suscrito por la subsecretaria del interior.
6. GDT 145-2020 de fecha 27 de febrero de 2020.
7. Registro de establecimientos de comercio del 24 de septiembre de 2020.
8. Acta de visita de RIMB de fecha 11 de marzo de 2022.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en especial los Artículos 135 y 223, además del fundamento jurisprudencial y demás normatividad vigente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece que son atribuciones de los inspectores de policía urbanos las siguientes:

"2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA

Código F-SPC-2200-238,37-0118

Versión 0 0

Fecha aprobación: Abril-09-2019

Página 4 de 7

privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación"
(Subraya fuera del texto)

Ahora bien, conforme a lo desarrollado durante el expediente 098-2019 y a los motivos por cuales se inició la presente investigación, la autoridad de Policía se referirá a los siguientes aspectos, los cuales son de vital importancia para la solución de la Litis.

I. RESPECTO A LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA

El Artículo 87 de la ya mencionada ley establece los requisitos que debe cumplir cada establecimiento comercial para desarrollar su actividad, al mencionar que:

"ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día."(Subrayas fuera del texto)



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA

Código: F-SPC-2200-238,37-0118

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Abril-09-2019

Página 5 de 7

Por su parte, el artículo 92 ibídem, establece los comportamientos que afectan a actividad económica, así:

"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.
2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.
3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.
5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.
6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.
7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.
8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.
11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.
13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.
14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA

Código F-SPC-2200-238,37-0118

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Abril-09-2019

Página 6 de 7

15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes”.

CASO CONCRETO.

Sería del caso, entrar a analizar el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en la normatividad para el funcionamiento del establecimiento de comercio objeto del presente expediente, pero, de acuerdo a lo observado en la visita realizada el día 11 de marzo de 2022, se puede establecer que ya no se encuentra funcionando el establecimiento de comercio aquí investigado.

Lo anterior, se constituye en un hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento policivo adelantado en su contra.

En tal sentido, en consideración a que en la dirección a la que se hizo referencia, actualmente no funciona el establecimiento de comercio investigado dentro del presente proceso policivo, no podrá existir reproche o sanción a aplicar, pues la misma depende del funcionamiento del establecimiento de comercio investigado en la dirección indicada, además, la verificación de los demás requisitos depende también de tal circunstancia. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá al archivo del proceso.

La Inspección de Policía Protección a la Vida de la Alcaldía de Bucaramanga, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la investigación, esto es, del expediente 738-2020 avocado el 26 de mayo de 2022 por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica, proceso policivo contra el establecimiento comercial con razón social MASTER FIT, ubicado en la Carrera 29 No. 42-43 local 5 barrio Sotomayor Bucaramanga, según lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Las partes quedan notificadas en estrados.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, conforme al numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA

Código: F-SPC-2200-238,37-0118

Versión: 0 0

Fecha aprobación: Abril-09-2019

Página 7 de 7

CUARTO: De no presentarse recursos, procédase al envío del expediente 098-2019 al Archivo respectivo de la entidad, una vez en firme esta decisión.

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbana

Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto. Lina Maria Albaracin Ulloa- CPS